



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE FORTALECER Y PROTEGER LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURIDICO COLECTIVAS DEFENSORAS DE LA TIERRA, EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el activismo sobre la crisis climática ha cobrado impulso, cada día son más los defensores y defensoras ambientales que alzan su voz para generar conciencia entre la población sobre la urgente necesidad de proteger los derechos relacionados con la tierra, el territorio y el medio ambiente.

Quienes ejercen por convicción esta gran labor y que suelen ser o convertirse en dirigentes, portavoz o salvaguardas de comunidades, cuyos derechos y bienestar intentan defender; especialmente el agua, la tierra, el territorio, la flora, la fauna, los bosques, combaten la destrucción, la contaminación y los efectos del cambio climático; y que luchan en la primera línea para evitar el deterioro medio ambiental, dedicando su vida a marcar una diferencia crucial para la conservación de la naturaleza y bienestar de las comunidades.

Cuando nos referimos a las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente es oportuno identificar las *“tres generaciones de derechos humanos”*, cuyo carácter histórico considera cronológicamente la aparición o reconocimiento de estos mismos en el orden normativo de cada país.

La primera generación de derechos humanos se refiere a los derechos civiles y políticos, entre los cuales figura el derecho a la vida, la libertad y la seguridad jurídica. La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Respecto a la tercera generación, esta incentiva el progreso social y eleva el nivel de vida de todos los pueblos, en donde destacan el derecho a la autodeterminación, la independencia económica y política, la cooperación internacional y regional, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, así como la protección del medio ambiente. A partir de esta última, la conservación del

medio ambiente, la tierra y el territorio son un derecho humano, basado en la solidaridad y el cuidado del medio ambiente como responsabilidad compartida.

En consecuencia, es necesario robustecer el marco jurídico en el que los defensores ambientales sean integrados plenamente en el marco normativo, a fin de garantizar su seguridad, el desarrollo de sus actividades y el acceso a la protección de la justicia. Asimismo, deben crearse mecanismos que aseguren en todo momento la vida e integridad de las y los defensores ambientales como un elemento esencial para lograr la justicia climática y la democracia ambiental.

Hoy en día, el trabajo que hacen las personas defensoras ambientales ha sido reconocido dentro del sistema internacional de los derechos humanos, donde se destaca su rol esencial en el fortalecimiento de sociedades democráticas y en el respeto por los derechos humanos y ambientales.

En 2019 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Resolución 40/11 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 21 de marzo del mismo año, cuyo propósito es el *“Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible”*, enunciando lo siguiente: ¹

El Consejo de Derechos Humanos,
(...)

Reconociendo la necesidad de crear mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, teniendo en cuenta que las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, las comunidades rurales y marginadas y las personas pertenecientes a minorías sufren vulneraciones cruzadas, y de adoptar medidas concretas para impedir y detener la utilización de leyes con el fin de obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para

¹ Organización de las Naciones Unidas. 21 de marzo 2019. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. 40/11 *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*. Véase en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/088/51/pdf/g1908851.pdf>



ejerger su labor, entre otras formas revisando y, cuando sea necesario, modificando las leyes pertinentes y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

(...)

Reconociendo que la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente está intrínsecamente vinculada a la protección de sus comunidades y solo puede lograrse plenamente mediante un enfoque integral que incluya el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la lucha contra la impunidad, la reducción de la desigualdad económica y la igualdad en el acceso a la justicia (...),

1. ...
2. *Destaca* que debe garantizarse a los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, un entorno seguro y propicio que les permita llevar a cabo su labor sin obstáculos ni inseguridad, en reconocimiento de que prestan una ayuda importante a los Estados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de París y lleven a la práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la promesa de que nadie se quedará atrás y se llegará primero a los más rezagados;
3. *Insta* a la totalidad de los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, que ejercen, tanto en el entorno virtual como fuera de él, derechos como los relativos a las libertades de opinión, de expresión, de reunión pacífica y de asociación, que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos y la protección y conservación del medio ambiente;
4. A 5. ...
6. *Insta* a los Estados a reconocer, mediante declaraciones públicas, políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de la totalidad de dichos derechos, la democracia y el estado de derecho como elementos esenciales para asegurar su protección, entre otras formas respetando la independencia de sus organizaciones y evitando la estigmatización de su labor, incluida la relativa al medio ambiente.
7. *Al 28.* ...

Asimismo, el 4 de marzo de 2018 se firmó el Acuerdo de Escazú² y México lo ratificó en enero de 2021, el cual establece el compromiso de garantizar un entorno seguro para que las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos

² DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. *Secretaría de Gobernación*. Diario Oficial de la Federación. 22 de abril de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0

humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. A la letra, el artículo 9 del Acuerdo señala lo siguiente:

“Artículo 9 Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales:

1. Cada parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

2. Cada parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

3. Cada parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.”

A pesar de los esfuerzos internacionales, la realidad que enfrentan los defensores ambientales continúa siendo crítica, ya que son objeto de ataques focalizados y diferenciados, tales como hostigamiento, intimidación, agresiones físicas y sexuales, daños a la propiedad, e incluso, en casos extremos, asesinatos. Esta situación exige una respuesta inmediata de los poderes públicos.

México es partícipe del compromiso internacional, no obstante, de acuerdo con los informes de Global Witness y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), la violencia ejercida en contra de las personas y comunidades defensoras ambientales se presenta como uno de los grandes desafíos para los tres niveles de gobierno.

Conforme al informe de Global Witness “Voces silenciadas: la eliminación violenta de los defensores de la tierra y del medioambiente en todo el mundo”³, en 2023 se registraron 196 casos documentados de personas defensoras asesinadas por

³ Global Witness. Septiembre 2024. Voces silenciadas: la violencia contra las personas defensoras de la tierra y el medioambiente. Véase en: <https://www.globalwitness.org/es/missing-voices-es/>

ejercer su derecho a proteger sus tierras y el medioambiente, aunque es probable que el número real de casos sea mayor. Con esta cifra, el total de asesinatos cometidos en todo el mundo desde que Global Witness comenzó a informar de ellos en 2012 asciende a 2,106.

Este mismo Informe señala que América Latina registra sistemáticamente el mayor número de asesinatos documentados de personas defensoras de la tierra y el medioambiente: en 2023, el 85 % de todos los casos. Estas agresiones mortales se concentraron principalmente en cuatro países, donde ocurrieron más del 70 %: Brasil, Colombia, Honduras y México.

En México durante 2023, se registraron 18 asesinatos de defensores de la tierra, de los cuales más del 70% eran personas pertenecientes a comunidades indígenas. Además, se observó una concentración de ataques en los estados de Jalisco, Colima y Michoacán. La mayoría de las víctimas luchaban contra las explotaciones mineras de la región. De los tres estados, Michoacán fue el más peligroso, con ocho asesinatos documentados en 2023⁴.

Bajo este mismo contexto, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), en su “Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2023”⁵ documentó 123 eventos de agresión en contra de personas y comunidades defensoras de derechos humanos ambientales en México; en estos mismos eventos se documentaron 282 agresiones, entre los que se incluyen homicidios, agresiones físicas, agresiones sexuales, daño

⁴ Carrasco, Carolina. 14 septiembre de 2024. México es el cuarto país a nivel mundial en asesinatos de defensores del medio ambiente, asegura ONG. *Infobae*. Véase en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/09/14/mexico-es-el-cuarto-pais-a-nivel-mundial-en-asesinatos-de-defensores-del-medio-ambiente-asegura-ong/>

⁵ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2023. Véase en: https://cemdadefensores.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/CEMDA_INFORME2023_DIGITAL.pdf

a la propiedad, hostigamiento e intimidación. De los últimos años, 2023 fue el segundo con más eventos de agresión, pues en 2022 se documentaron 197.

En cuanto a las agresiones de desaparición, el mismo Informe señala que, durante 2023 se documentaron 11 eventos de agresión en los que 8 personas defensoras fueron víctimas de desaparición, 4 de desaparición forzada y 7 de desaparición por particulares; con estos datos, al menos 19 personas defensoras de los derechos humanos ambientales fueron víctimas de algún tipo de desaparición en el transcurso de 2023.

El ámbito de defensa donde más agresiones ocurrieron fue en la pugna del territorio, con 110 eventos; le siguen el agua, con 39; y en tercer lugar la flora, con 33 eventos de agresión, mientras que los sectores donde ocurrieron las agresiones letales, en el año 2023, los sectores de minería e hídrico encabezan la lista. De las 20 agresiones letales documentadas, 6 personas defensoras fueron asesinadas en el marco de la minería y 8 en el hídrico. Le sigue el sector de la biodiversidad, con 2 personas defensoras asesinadas.

En materia de agresiones letales, conforme a CEMDA, Michoacán es el estado donde se registró el mayor número de asesinatos de personas defensoras, llegando a un total de 8. Le siguieron los estados de Guerrero con 6 asesinatos; después Oaxaca y el Estado de México con 2 cada uno, y los estados de Hidalgo, Sonora y Jalisco con un asesinato, en 2023.

En la entidad durante el 2023, se presentaron 9 eventos de agresión y dos eventos de agresión letal, destacando desafortunadamente en este tipo de eventos, los municipios de Tlalmanalco y Amecameca. Ahora bien, es loable referir que el incremento en este tipo de índices se encuentra en aumento; sin dejar de considerar aquellos actos de represión o desaparición que se sufren al interior de comunidades y que jamás son denunciados.

El crecimiento de estos datos y la impunidad frente a dichos actos de violencia no cesan, es así que, el referido Informe de la CEMDA, identifica durante el 2023, a los agentes agresores de la siguiente forma: el principal agente agresor fue el gobierno, teniendo una participación en 61 eventos de agresión (49.59% de los casos). Le sigue la delincuencia organizada, con una participación en 37 casos (29.6%). En tercer lugar, la empresa privada, teniendo participación en 19 casos (15.45%). Cabe destacar que en 22 casos no se pudo identificar al agente agresor.

Bajo el tenor de los últimos informes, se concluye que no han sido atendidas plenamente las demandas de los y las defensoras ambientales, lo cual ha impedido una mejora en sus condiciones; por tanto, es imperativo implementar políticas integrales, adecuadas y pertinentes que reconozcan la contribución de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales.

Es fundamental que se reconozca la labor y funciones de los grupos, instituciones o individuos que promueven y protegen los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente, como una medida primordial para combatir la violencia y proteger su labor. Esto requiere adecuar el marco normativo a estándares internacionales reconocidos por el Estado mexicano, como el Acuerdo de Escazú y otros tratados.

Se persigue establecer un mecanismo nacional que garantice la protección a quien ejerza la protección y defensa de los derechos humanos, en este sentido, la entidad mexiquense publicó la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, misma que recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos, instrumento normativo que protege e impulsa la labor de quienes alzan la voz para hacer de este un mundo mejor.

Pese a lo ya dispuesto en la normatividad, es indispensable la generación de mayores sinergias, acciones, de políticas y de ajustes normativos, acorde a las

nuevas realidades que se vive en la entidad, a través del estímulo, el reconocimiento, la conciencia y cultura de la labor y contribución que las personas defensoras del medio ambiente.

Concientizar a la población sobre esta noble y altruista labor, representa un gran paso en el ejercicio pleno de las libertades y derechos de quienes las realizan, proveerles de mecanismos de apoyo que les permitan llevar a cabo sus objetivos es una de nuestras prioridades en la entidad, estamos ciertos como Grupo Parlamentario, que si brindamos estímulos, impulso y protección a nuestros defensores del medio ambiente, el territorio y los recursos naturales, estaremos protegiendo la sostenibilidad y el equilibrio ecológico de nuestra entidad.

Sirva referir que, a nivel federal se han implementado políticas públicas con el objetivo de proteger las zonas naturales, una de ellas es el programa social, denominado “*Sembrando Vida*” que busca impulsar la autosuficiencia alimentaria, mediante acciones que contribuyen a la recuperación del medio ambiente a través de sistemas productivos agroforestales.

A seis años de su implementación, el programa ha logrado que campesinos siembren más de un millón 106 mil hectáreas, plantando cerca de mil 300 millones de árboles. Sin embargo, los defensores ambientales aún carecen de programas de apoyo específico permanentes, siendo ellos quienes realizan, a partir de sus propios recursos, monitoreos biológicos, educación ambiental, prevención de incendios y más.⁶ Si bien, este programa ha tenido un alcance significativo entre los campesinos y sus comunidades, nuestro medio ambiente requiere de una mayor protección ante los desafíos que se afrontan a nivel incluso mundial a causa del calentamiento global.

⁶ Secretaría de Bienestar. 26 de julio de 2024. Comunicado: Sembrando Vida cumple seis años de trabajo y resultados. Véase en: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/sembrando-vida-cumple-seis-anos-de-trabajo-y-resultados?idiom=es>

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es de suma importancia impulsar acciones a favor de defensores ambientales, ya que son ellos quienes, por convicción propia dedican e incluso exponen su vida para preservar nuestro medio ambiente, el equilibrio ecológico, la preservación de las especies, el conocimiento, la educación y cultura ambiental; así como, la sostenibilidad de los recursos naturales, como nuestro legado a las futuras generaciones.

Por tal motivo, resulta importante adecuar la legislación actual para que, mediante apoyos económicos y de protección a las y los defensores ambientales, se siga fomentando el trabajo de quienes defienden nuestro medio ambiente; y al mismo tiempo, impregnar en las presentes y futuras generaciones, el sentimiento de defensa por su territorio y su tierra; al contar con un marco normativo que les brinde seguridad para alzar la voz y para trabajar en acciones a favor del medio ambiente, y con ello, el goce y disfrute de una mejor calidad de vida.

Las y los legisladores verdes sabemos que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de los defensores de derechos humanos medioambientales, así como de las comunidades que estos representan, la protección del medioambiente va de la mano de la protección de los derechos de aquellas personas que los defienden, las voces de cada uno de ellos deben ser escuchadas y, sobre todo, protegidas.

En el Partido Verde Ecologista reconocemos a las y los defensores ambientales, la transición hacia energías renovables, economía sostenible y un medio ambiente sano que, solamente podrá ser posible por medio de un proceso justo, sin dejar a nadie atrás, incluyendo a los defensores de los derechos humanos medioambientales. Es por lo anterior, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:



CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá: I al VI... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá: I al VI... VII. Proponer programas permanentes de protección y seguridad y estímulo a personas físicas o jurídico colectivas que se dediquen de manera habitual a actividades relacionadas con la protección al ambiente, la preservación del equilibrio ecológico, defensa y protección de los animales, la difusión de una cultura ambiental de respeto y armonía con la biodiversidad o en general a cualquier actividad análoga que no tenga como objeto la realización de un fin económico de lucro.
Artículo 2.204. La Secretaría y los Ayuntamientos respetarán y fomentarán la independencia y posiciones críticas de las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el artículo anterior, para lo cual facilitarán y cooperarán con todos los medios necesarios en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo dispuesto en este Libro y su Reglamento para la realización plena de sus objetivos sin perjuicio de dar a todo interesado en asuntos ambientales, aún cuando sea de carácter eventual la oportunidad de participar en los procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento. SIN CORRELATIVO	Artículo 2.204. La Secretaría y los Ayuntamientos respetarán y fomentarán la independencia, protección y posiciones críticas de las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el artículo anterior, para lo cual facilitarán y cooperarán con todos los medios necesarios en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo dispuesto en este Libro y su Reglamento para la realización plena de sus objetivos sin perjuicio de dar a todo interesado en asuntos ambientales, aun cuando sea de carácter eventual la oportunidad de participar en los procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento. La Secretaría, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, de forma individual o coordinada, impulsarán acciones para brindar protección o estímulos a las personas físicas o jurídico colectivas a las que refiere el artículo anterior, a fin de que puedan ejercer libremente sus objetivos de defensa al medio ambiente.
Artículo 2.209. En los programas ambientales y sobre biodiversidad que emita el Ejecutivo Estatal, necesariamente se incluirán como apoyos o estímulos para las organizaciones sociales a que se refiere este Capítulo, los siguientes: I. a II ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.209. En los programas ambientales y sobre biodiversidad que emita el Ejecutivo Estatal, necesariamente se incluirán como apoyos o estímulos para personas físicas u organizaciones sociales a que se refiere este Capítulo, los siguientes: I. a II ... III. Podrán recibir apoyos económicos las personas defensoras del medio ambiente, descritas en el primer párrafo del artículo



	2.204, del presente ordenamiento, con el fin de promover y fortalecer sus actividades en la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas.
--	---

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV XVI. Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo; XVII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XVIII. Plan de Protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar la vida, seguridad, integridad y la labor de las personas beneficiarias, sus familiares y personas vinculadas a ellas; XIX. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria. SIN CORRELATIVO	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV... XVI. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas o jurídico colectivas que individual o colectivamente promueva y procure la protección y realización de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional; XVII. Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo; XVIII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XIX. Plan de Protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar la vida, seguridad, integridad y la labor de las personas beneficiarias, sus familiares y personas vinculadas a ellas; XX. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin



	de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria.
Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: I a X... SIN CORRELATIVO	Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: I a X... XI. Implementar campañas de concientización y protección de las funciones que realizan las personas defensoras de derechos humanos.

Es así como, las y los legisladores ecologistas planteamos reconocer jurídica y socialmente el papel que las personas defensoras de la tierra, agua, el territorio y el medio ambiente para salvaguardar el patrimonio natural, además, se formula la posibilidad de brindarles apoyo y protección, para reconocerles que destinan su vida al cuidado y defensa de los recursos ambientales.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE FORTALECER Y PROTEGER LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURIDICO COLECTIVAS DEFENSORAS DE LA TIERRA, EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA ENTIDAD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO__

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción VII, del artículo 2.202; se agrega un párrafo al artículo 2.204; se adiciona la fracción III del artículo 2.209., todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

I al VI...

VII. Proponer programas permanentes de protección y seguridad y estímulo a personas físicas o jurídico colectivas que se dedique de manera habitual a actividades relacionadas con la protección al ambiente, la preservación del

equilibrio ecológico, defensa y protección de los animales, la difusión de una cultura ambiental de respeto y armonía con la biodiversidad o en general a cualquier actividad análoga que no tenga como objeto la realización de un fin económico de lucro.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS COLECTIVAS CON FINES AMBIENTALISTAS

Artículo 2.204. La Secretaría y los Ayuntamientos respetarán y fomentarán la independencia, protección y posiciones críticas de las personas físicas o jurídicas colectivas a que se refiere el artículo anterior, para lo cual facilitarán y cooperarán con todos los medios necesarios en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo dispuesto en este Libro y su Reglamento para la realización plena de sus objetivos sin perjuicio de dar a todo interesado en asuntos ambientales, aún cuando sea de carácter eventual la oportunidad de participar en los procedimientos establecidos en el presente Ordenamiento.

La Secretaría, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, de forma individual o coordinada, impulsarán acciones para brindar protección o estímulos a las personas físicas o jurídico colectivas a las que refiere el artículo anterior, a fin de que puedan ejercer libremente sus objetivos de defensa al medio ambiente.

SECCION SEGUNDA

DE LOS ESTIMULOS

Artículo 2.209. En los programas ambientales y sobre biodiversidad que emita el Ejecutivo Estatal, necesariamente se incluirán como apoyos o estímulos para



personas físicas u organizaciones sociales a que se refiere este Capítulo, los siguientes:

I. a II ...

III. Podrán recibir apoyos económicos las personas defensoras del medio ambiente, descritas en el primer párrafo del artículo 2.204, del presente ordenamiento, con el fin de promover y fortalecer sus actividades en la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 2 y, se adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado De México.

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV...

XVI. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas o jurídico colectivas que individual o colectivamente promueva y procure la protección y realización de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;

XVII. Persona Peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;

XVIII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. Plan de Protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar la vida, seguridad, integridad y la labor de las personas beneficiarias, sus familiares y personas vinculadas a ellas;

XX. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I a X...

XI. Implementar campañas de concientización y protección de las funciones que realizan las personas defensoras de derechos humanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticuatro.